

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/24-NE/37
26/04/10

**VIGÉSIMO CUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/24)**

(Lima, Perú, 27 al 29 de abril de 2010)

Cuestión 1 del
Orden del Día: **Transporte y Política Aérea**

Cuestión 1.6 del
Orden del Día: **Actualización de Decisiones CLAC**

- **Rec. A3-3 “Uso de parada estancia”**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

POSICIÓN DE COLOMBIA

1. En el proceso de análisis de este tema, la Secretaría recibió una comunicación de la Experta de Colombia expresando su criterio sobre la actualización de la Recomendación A3-3 “Uso de la parada estancia”. Por considerar importante la propuesta realizada, se ha creído conveniente incluirla en la documentación para cuando se analice el tema de la referencia.

“Sobre el particular nos permitimos manifestarle que analizado el Documento 9626 Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional de la OACI, encontramos que el concepto de tráfico parada estancia en la red, es un concepto amplio, que podría adoptarse en la actualización de la recomendación A3-3 ya que se entiende por tal lo siguiente:

“Tráfico de Parada-Estancia en la red, o sea el tráfico de parada estancia que continua su viaje (después de una interrupción) con la misma línea aérea, lo cual difiere del tráfico de parada estancia

entre compañías, o sea, aquel que continua su viaje (después de una interrupción) con otra línea aérea; y” (Pagina 4.1-12)

Visto lo anterior, se colige que la parada estancia podría darse con la misma línea aérea o con otra línea aérea; esta situación genera un marco más amplio y flexible para el usuario, dado que no se condiciona a que terminada la parada estancia el pasajero deba ser reembarcado para un tercer país en un vuelo con código de empresa designada de la misma bandera de la aerolínea que lo desembarco.

En La parada estancia no necesariamente el pasajero debe ser reembarcado a un tercer país, pues en los chárter de turismo receptivo en los que se quiera promocionar más de un punto de un territorio, se permite la parada estancia en un punto o más del territorio nacional sin que esto constituya cabotaje, todo esto dentro las políticas de cada Estado para tal fin. En el caso particular Colombia ha permitido la parada estancia para vuelos de esta índole procedentes de Canadá.

Ahora bien nos parece procedente continuar con el trabajo de actualización de la recomendación considerando los lineamientos de la OACI, por cuanto para algunos Estados la parada estancia puede constituir un elemento de negociación dado que es otro mecanismo de constituir los derechos de tráfico en un punto o un mercado en particular, concediendo un trato diferente.”

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

2. Se invita al GEPEJTA a tener en cuenta los comentarios detallados anteriormente durante el debate de este punto del Orden del Día.